



CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, previo el análisis, de posición, cumplimiento de requisitos y el informe jurídico tiene la obligación y autoridad de declarar los bienes MOSTRENCOS en activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

La palabra MOSTRENCO se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, público, privado, comunitario, estatal, asociativo, cooperativo, mixto y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio.

El artículo 605 del Código Civil, establece que aquellos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado y por ende de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos. Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, en ejercicio pleno de sus competencias y autonomía política, administrativa y financiera, determinado en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde administrar el uso y ocupación del suelo en el cantón y ante la necesidad de titularizar aquellos bienes que carecen de dueño conocido; denominados mostrencos, justifica que el Órgano



Legislativo del GADCG, establezca la norma que regule este tipo de bienes en nuestro cantón.

Para el efecto se observará lo que determina la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, de manera especial en cuanto a su ámbito de aplicación, a fin de evitar actuaciones que le corresponden a la Autoridad Agraria. Con la presente norma se titularizará aquellos bienes que se encuentran abandonados, deshabitados, que no cumplen un fin ambiental o social y que muy bien podrían ser aprovechados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guaranda, para la ejecución de proyectos de inversión pública en beneficio de la colectividad.

Además es importante incorporar a los bienes mostrencos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, los bienes mostrencos que existen en los perímetros urbanos de las parroquias rurales de nuestro cantón, las parroquias rurales son: San Simón, San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, San Luis de Pambil, Facundo Vela, Salinas y Simiatug, ya que en estas parroquias antes mencionadas existen también bienes mostrencos que carecen de dueños, son deshabitados y es necesario ser legalizado por el Gobierno Municipal del Cantón Guaranda y a la vez entregar títulos de propiedad a las instituciones públicas, privadas y personas jurídicas y naturales que habitan en estos predios mostrencos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce a las personas, numeral 26.- “El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.



Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su numeral 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, tal como lo estipula el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que; “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón...”.

Que, el Art. 417, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que se entiende como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos; y,

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, etc., sirven de medio de tradición de bienes raíces, si el bien inmueble no consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de una



persona natural o jurídica determinada, carece de dueño o propietario, nos encontramos frente a un bien mostrenco.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, el Art. 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda.

Que, en el título de la Reforma a la presente Ordenanza.- Agréguese “Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57, literal a), en concordancia con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 58 literal b) expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en aquellos bienes inmuebles situados dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana del Cantón Guaranda. Al final de este Artículo agréguese el siguiente inciso:

“Y los perímetros urbanos de las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal, las parroquias rurales del cantón Guaranda son: San Simón, San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, Salinas, San Luis de Pambil, Facundo Vela y Simiatug, que en los perímetros urbanos de cada una de las parroquias rurales existen bienes mostrencos que carecen de dueños, son deshabitados y necesitan ser legalizados por el Gobierno Municipal del Cantón Guaranda ya que en estos sitios están ubicados las instituciones públicas, privadas o personas jurídicas y naturales sin poseer títulos de propiedad, a excepción de la parroquia Salinas.”

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal de conformidad con la Ley, los bienes inmuebles vacantes o mostrencos, ubicados dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana del cantón Guaranda, agréguese “y los perímetros urbanos de las parroquias rurales” conforme a derecho.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.
Agréguese los literales “c”, “d”, “e”.





CONCEJO MUNICIPAL

- c) “Entregar títulos de propiedad a las instituciones públicas, privadas o personas jurídicas y naturales que se encuentran ubicados en los bienes mostrencos. Títulos que serán entregados por el Gobierno Municipal del Cantón Guaranda.”
- d) “Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.”
- e) “Conceder el dominio de los bienes mostrencos. Siempre que estos no estén en litigios, ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.”

Art. 3.- Principios.- La presente Ordenanza se encuentra en los principios de legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad, interculturalidad y responsabilidad.

Art. 4.- Definición de Bienes Mostrencos.- Son bienes inmuebles que están ubicados dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana del cantón Guaranda, agréguese “y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales” que carecen de dueño conocido y que se encuentran abandonados, deshabitados, vacantes, que no cumplan un fin ambiental o social; conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 5.- De los Bienes Mostrencos.- Los bienes mostrencos al estar abandonados, vacantes y carentes de dueños, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados y pasarán a formar parte de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, para lo cual la Dirección Financiera; y, el Departamento de Avalúos y Catastros, llevarán un inventario de estos bienes. Agréguese “Tanto de la cabecera cantonal y de los perímetros urbanos de las parroquias rurales.”

Art. 6.- De la Identificación de los Bienes Mostrencos.- La identificación del bien inmueble abandonado o mostrenco, lo determinará La Dirección de Planificación del GADCG, previo a un análisis e informe técnico y jurídico.

Art. 7.- Créase el Art. 7.- La Posesión.- “Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre por un lapso de cinco años. El Registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial constituirán prueba de la posesión.”

Art. 8.- Cámbiese el numeral del Art. 7 por el 8.- De los Requisitos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un Ingeniero Civil o Arquitecto de la Dirección de Planificación del GADCG.





CONCEJO MUNICIPAL

- 2) Certificado de historial de dominio otorgado por el Registrador de la Propiedad Municipal, con lo cual se comprobará que el predio materia de legalización carece de título escritural.

Art. 9.- Cámbiese el numeral del Art. 8 por el 9.- Del Proceso.- Los Niveles Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda procederán de la siguiente manera:

- a) **Notificación a colindantes.-** Recibida la solicitud, el Alcalde/sa en el término no mayor de diez días, dispondrá a la Dirección de Planificación del GADCG, proceda con la notificación a todos los dueños o poseedores de los predios colindantes, para que hagan valer sus derechos de ser el caso;
- b) **Levantamiento topográfico.-** Una vez notificado a los colindantes, el Alcalde/sa, dispondrá a la Dirección de Planificación del GADCG, para que realice el levantamiento topográfico de verificación, en el término no mayor de diez días. Verificación a la que deberán acudir los colindantes del predio a titularse. Esta verificación no se podrá realizar sin la presencia de los colindantes. Si en la primera verificación no hubiere la presencia de los colindantes, se les realizará una segunda notificación. En el día y hora señalados para realizar la referida verificación, con carácter de segundo señalamiento, si no se cuenta con la presencia de los colindantes se procederá a elevar un informe el que servirá como documento habilitante para continuar con el trámite legal respectivo;
- c) Agréguese el literal “c” Informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- d) **“El literal c pasa a ser el d”, Informe jurídico.-** La Dirección de Planificación del GADCG, remitirá a la oficina de Procuraduría Síndica del GADCG, el expediente con toda la documentación debidamente ordenada, para que emita un informe jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales en un término no mayor de diez días.
- e) **“El literal d pasa a ser el e”, Declaratoria.-** La Comisión Permanente de Urbanismo y Obras Públicas del GADCG, una vez que haya recibido los informes que se indican en el presente artículo, emitirá su informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal del Cantón Guaranda. De ser aprobado, dicho Concejo emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como “Bien Mostrenco”; y,
- f) **“El literal e pasa a ser el f”, Publicación.-** La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal del Cantón Guaranda, deberá ser publicada en





CONCEJO MUNICIPAL

un medio de comunicación escrito de circulación a nivel local, durante tres ediciones consecutivas. Además se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

Art. 10.- Cámbiese el numeral del Art. 9 por el 10.- De los Reclamos.- El/os particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco referida en el “cámbiese el Art. 8 por el 9” literal d) de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida declaratoria de bien mostrenco y que estarán dirigidas al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, a efectos de que sea remitida a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del GADCG para su análisis, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guaranda.
- Última carta de pago del impuesto predial urbano, respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, del o de presuntos propietarios.
- Levantamiento topográfico georreferenciado del inmueble, en medio físico y magnético, elaborado por un Ing. Civil o Arquitecto.
- Certificado de gravamen actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, conferido por el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guaranda.

Una vez recibido el escrito de reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco, el Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del GADCG, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días, la Dirección de Planificación y el Procurador Síndico, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirá su informe para que sea conocido por el Concejo Municipal del Cantón Guaranda. De haber justificado el reclamante en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como “bien mostrenco”, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Art. 11.- Cámbiese el numeral del Art. 10 por el 11.- Incorporación a los Activos de la Municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna o vencido el plazo que fuere señalado en el “cámbiese el Art. 9 por el Art. 10” de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho se requiere la propiedad del inmueble durante dicho





CONCEJO MUNICIPAL

plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de "Bien Mostrenco" emitida por el Concejo Municipal del Cantón Guaranda, la que se mandará a protocolizar en una de las notarías del Cantón Guaranda, junto con las publicaciones realizadas en la prensa como también los respectivos informes técnicos y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guaranda, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, respecto del bien que hubiere sido objeto de aquella declaratoria, para su incorporación final en el catastro Municipal.

AGRÉGUESE "DE LOS REQUISITOS PARA QUE LOS POSESIONARIOS PUEDAN SOLICITAR LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS."

Créase los siguientes articulados: Art. 12.- REQUISITOS.- Las instituciones públicas, privadas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, para legalizar los predios a sus nombres requieren reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Petición al Alcaldesa o Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado actualizado de votación.
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco años.
- f) Partida de Matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) Declaración Juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización.
- h) Certificado de no adeudar a la municipalidad del Cantón Guaranda.
- i) Señalamiento de domicilio para las futuras notificaciones.
- j) Copia de Nombramiento o credenciales en caso de ser autoridad, representante de una institución pública o privada, debidamente certificado y registrado en el organismo pertinente.

Art. 13 CALIFICACIÓN DE COMPRA.- Una vez recibida la solicitud de compra de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y se someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 14.- PUBLICACIÓN.- Una vez resuelto por el concejo municipal la venta del inmueble, se publicará por tres veces, en tres días hábiles, en un medio de comunicación escrito de la localidad, a través de la página WEB de la municipalidad y en carteles fijadas





CONCEJO MUNICIPAL

en los lugares más visibles de la municipalidad. Determinando las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a su venta.

Art. 15.- NOTIFICACIONES AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo Municipal se notificará al o los beneficiarios, quien o quienes en el término de tres días podrán pedir la aclaración, ampliación o impugnación que consideren pertinente.

Art. 16.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del Concejo Municipal donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal actualizado.

Art. 17.- FORMA DE PAGO.- El o los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

Art. 18.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LA VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS.- De los valores recaudados por concepto de la venta de los bienes mostrencos el 50% del valor será destinado exclusivamente para la implementación y desarrollo de proyectos de vivienda de interés social que ejecute el GAD Municipal del cantón Guaranda.

Art. 19.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, el Alcalde o Alcaldesa pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios/as, y se dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaría y se procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, cuidando la solemnidad de cumplimiento de los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertos por el o los beneficiarios.

Art. 20.- LA VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el o los beneficiarios/as harán protocolizar la venta con los documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, en el libro correspondiente. Para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

- a) La resolución de venta emitido por el Concejo Municipal de Guaranda.
- b) El certificado de Avalúos y catastros.
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta.
- d) El título de crédito que acredita el pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la Cédula de ciudadanía y Certificado de Votación.
- f) Copias de nombramientos y Estatutos en caso de personas jurídicas o públicas y,
- g) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.



Art. 21.- CATASTROS DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, él o los beneficiarios presentarán una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y catastros quién procederá a catastrarla.

Art. 22.- DE LOS GASTOS.- Los costos que se generen por el levantamiento de la información, impresión de planos, certificaciones municipales y de las otras solemnidades de la venta, serán a cargo de los beneficiarios de la venta.

Art. 23.- DE LAS PROHIBICIONES.- Quien sea beneficiario de la adquisición de un bien mostrenco quedará prohibido de transferir su dominio por el lapso de 25 años, en caso de la adquisición a título personal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza, este proceso se regirá por lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Civil vigente; la Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

AB. CÉSAR MONAR PÉREZ
SECRETARIO DEL CONCEJO





CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO:

Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 17 de septiembre y miércoles 16 de octubre del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 16 de octubre del 2019.

**AB. CÉSAR MONAR PÉREZ
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES** al Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 16 de octubre del 2019.

**AB. CÉSAR MONAR PÉREZ
SECRETARIO DE CONCEJO**





CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve.
Guaranda, 22 de octubre del 2019.

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, el señor Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del cantón Guaranda, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve.
Guaranda, 22 de octubre del 2019.

AB. CÉSAR MONAR PÉREZ
SECRETARIO DE CONCEJO

